



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO INTERMEDIO DE MADERAS Y OTROS RESIDUOS, EN PARAJE CAÑADA LAS MINAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE MADERAS RUCOMAR, S.L.**

Visto el expediente número 3029/07, seguido a instancia de Maderas Rucomar, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Granada s/n, 30.400 – Caravaca de la Cruz (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente al Proyecto de Planta de almacenamiento y tratamiento intermedio de maderas y otros residuos, en paraje Cañada Las Minas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.



Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 188, del lunes 17 de agosto de 2009. Durante dicho período no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos consultados por el órgano ambiental, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

**Quinto.** En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de Planta almacenamiento y tratamiento intermedio de maderas y otros residuos, en paraje Cañada Las Minas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: *“realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta que se anexa a esta Acta, y las que establezca el informe de Salud Pública”*

**Sexto.** La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

**DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Planta almacenamiento y tratamiento intermedio de maderas y otros residuos, en paraje Cañada Las Minas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o

presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

**Tercero.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Quinto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 8 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García

## ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la recogida de restos de madera y aserrín procedentes de carpinterías, aserraderos, etc., para su trituración y almacenamiento para su entrega a Gestor Final o Centrales Térmicas o similares para su uso como combustible.

Tal y como se recoge en la documentación presentada por el promotor o se someterá a los residuos a ningún tipo de tratamiento más allá de actividades de acondicionamiento o separación necesarias para su mejor almacenamiento, manejo y transporte. Su destino serán siempre gestores finales autorizados, siguiendo en todo momento los criterios de prioridades, por este orden, de reutilización, reciclado y aprovechamiento energético y evitando, siempre que sea posible, su depósito en vertedero.

La actividad se encuentra situada en el paraje conocido como "Cañada Las Minas", en el término municipal de Caravaca de la Cruz. Las coordenadas UTM que definen la parcela son:

|          |          |           |
|----------|----------|-----------|
| Punto a: | X=598727 | Y=4215018 |
| Punto b: | X=598738 | Y=4215103 |
| Punto c: | X=598717 | Y=4215210 |
| Punto d: | X=598766 | Y=4215301 |
| Punto e: | X=598889 | Y=4215252 |

Se prevé la construcción de las siguientes infraestructuras:

- Nave taller: para el mantenimiento y puesta a punto de los vehículos de la empresa. Superficie: 300 m<sup>2</sup>.
- Nave prensado de papel y plástico. Superficie: 300 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén: para el almacenamiento de aserrín y viruta de madera. Superficie: 300 m<sup>2</sup>.

- Nave de maderas tratadas: en su interior se realizará el almacenamiento y triturado de las maderas tratadas con conservantes.
- Edificio de oficinas y servicios: nave de forma rectangular en dos plantas para el alojamiento de las oficinas, aseos, vestuarios, botiquín. Superficie: 46,07 m<sup>2</sup>.
- Vallado perimetral y pared cortavientos: la totalidad del perímetro estará cerrado por vallado metálico y sembrado de cipreses en densidad y altura suficientes para actuar como cortavientos.
- Aparcamiento coches y camiones: se reservará una superficie rectangular de 20 m de longitud y 4 m de anchura para el aparcamiento de coches. En el caso de los camiones se reserva una superficie de unos 800 m<sup>2</sup> situados al sur de la parcela.
- Zona de circulación y ensanches: espacios destinados al tránsito de vehículos y sistemas generales con una superficie aproximada de 22.163 m<sup>2</sup>, de los cuales unos 9.285 m<sup>2</sup> son superficies no aprovechables.

Tal y como se recoge en la página 16, Parte II-Descripción del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2009, se prevé la recogida de los siguientes residuos:

| DESCRIPCIÓN   | CÓDIGO   |
|---|----------|
| Aserrín, virutas, recortes, madera, tableros de partí culas y chapas distintos a los mencionados en el código 03 01 04. | 03 01 05 |
| Residuos de tejidos vegetales (restos de poda).   | 02 01 03 |
| Residuos de la silvicultura.  | 02 01 07 |
| Residuos de corteza y corcho.   | 03 01 01 |
| Residuos no especificados en otra categoría.  | 03 01 99 |
| Residuos de corteza y madera.   | 03 03 01 |

|  |           |
|--|-----------|
| Envases de madera.   | 15 01 03  |
| Madera.  | 17 02 01  |
| Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37.   | 20 01 38  |
| Residuos biodegradables.   | 20 02 01  |
| Aserrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas. | 03 01 04* |
| Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.            | 17 02 04* |
| Madera que contiene sustancias peligrosas.   | 19 12 06* |
| Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06*.   | 19 12 07  |
| Madera que contiene sustancias peligrosas.   | 20 01 37* |

Asimismo, se pretende gestionar los siguientes residuos:

|   |           |
|---|-----------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas. | 15 01 10* |
| Envases de papel y cartón.  | 15 01 01  |
| Envases de plásticos.   | 15 01 02  |

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la actividad está situada sobre Suelo Urbanizable Sin Sectorizar.

La parcela donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra en una zona de claro desarrollo industrial. La mayor parte de la misma se encuentra alterada por el desarrollo de diversas actividades humanas, aunque los márgenes perimetrales mantienen restos del pinar que hasta hace unos años existió en la misma.

El pinar de la parcela forma parte de la vegetación que cubre los terrenos de la zona de estudio. Se trata de un pinar natural de *Pinus halepensis*, acompañado de otras especies como *Rhamnus lycioides*, *Quercus coccifera*, *Helianthemum almeriense*, *Brachypodium retusum*, *Rosmarinus officinalis*, *Stipa tenacissima*, etc...



En la zona de estudio podrían identificarse alguno de los siguientes hábitats de interés comunitario, que englobarían el conjunto de comunidades vegetales anterior:

**4090 Brezales oromediterráneos con aliaga.**

309078 *Teucro webbiana-Helianthemetum organifolii* Esteve 1973.

No Raro.

**5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus rpp.***

856132 *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae* Rivas-Martinez & G. López in G. López 1976. No Raro.

**6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea.***

52207B\* *Teucro pseudochamaeptytis-Brachypodietum retusi* O. Bolós 1957. No Raro.

522222 *Helictotricho filifolii-Stipetum tenacissimae* Costa, Peris & Stübing 1988.

La parcela se encuentra actualmente vallada, roturada y afectada por la actividad. El proyecto no afectará a hábitats de interés comunitario ni a especies protegidas siempre y cuando se desarrolle dentro de la misma, y no tenga que roturar otras zonas colindantes.

De acuerdo con el Estudio de Impacto, las obras pueden afectar a 5 ejemplares de *Juniperus oxycedrus* por la emisión de polvo y partículas. Esta especie se encuentra catalogada de Interés Especial por el *Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia*. Seguramente se verán afectados otros ejemplares de la zona perimetral de la parcela y de los terrenos adyacentes, por las mismas causas.

El proyecto linda por el Noroeste con la Vía Pecuaria "Vereda de las Minas", con una anchura legal de 20 metros. En este tramo, el eje de la Vía Pecuaria coincide con el del camino existente.

Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo en la zona de aplicación del proyecto lo dispuesto en la Ley 3/1995 sobre Vías Pecuarias, y para cualquier actuación guardar los linderos con la Vía Pecuaria mencionada y, en todo caso, para cualquier obra, instalación, construcción, etc. se deberá solicitar la ocupación a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas que se describen en dicho informe, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de Julio de 2009, así como las medidas que se recogen a continuación:

**A. Medidas Preventivas, Correctoras y Complementarias relacionadas con la conservación de los valores naturales.**

- a) Se deberá respetar el perímetro de vegetación que rodea la parcela, y en caso de no existir éste, habrá que diseñar una zona verde que rodee las instalaciones para integrar paisajísticamente la actividad. Para la zona verde es recomendable utilizar especies autóctonas o similares a las que cubren actualmente la zona, salvo que la función de la zona verde sea crear una pantalla vegetal cortavientos, en cuyo caso sería más recomendable utilizar la especie de *Populus nigra*. Además esta especie amortigua la propagación de un posible incendio originado en la actividad.

- b) Se deberán diseñar y aplicar adecuadas medidas que eviten la emisión de polvo sobre la vegetación exterior, incluyendo aparatos o técnicas diseñadas para ese fin.
- c) Se deberán adoptar medidas para evitar la propagación accidental de incendios forestales. Al menos, se deberán colocar hidrantes en las zonas de la parcela colindantes con la masa forestal.
- d) Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

**B. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:**

- a) El proyecto de recogida de restos de madera y aserrín que ha sido objeto de evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones con fines ambientales que le sean de aplicación. Deberá solicitar autorización ambiental única de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Dentro de este trámite se propondrán medidas con el objeto de reducir o evitar las molestias de las emisiones producidas, de acuerdo al Informe del Servicio de Sanidad Ambiental, de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 17 de abril de 2008.
- b) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3. – Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares:

energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- c) Se establecerá un protocolo de caracterización, admisión y gestión de residuos en las instalaciones objeto de evaluación.
- d) Se identificarán y caracterizarán los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad de Control Ambiental.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (código LER) según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos (códigos D/R) y la lista europea de residuos y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Cada uno de los residuos deberán ser codificados según el sistema para la identificación de residuos peligrosos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, que proporciona la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde

que son producidos hasta su adecuado destino final. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

e) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental

- Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyos vertidos deberán ser debidamente justificados en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación al medio ambiente a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario también serán de carácter separativo.
- f) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- g) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de

los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

**h)** En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**i)** Depósitos y conducciones

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán

dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

- j) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- k) Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto



(Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).

**l) Envases usados y residuos de envases:**

En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, ( y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG))), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

**m) Planes de Minimización:**

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPITULO II DEL R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1988, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

### **C.- Programa de Vigilancia Ambiental:**

Durante el periodo de obras y durante dos años después a la puesta en funcionamiento de la planta, será llevado a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se lleve un control de todas las medidas correctoras y compensadoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como las especificadas en el apartado A del presente Anexo de prescripciones técnicas.

Los informes de dicho Plan de Vigilancia Ambiental serán remitidos a la Dirección General del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, con periodicidad semestral, durante la ejecución de las obras y anual, en fase de funcionamiento.

Asimismo, el Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo de prescripciones técnicas. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de los residuos, así como el control de las molestias por olores y ruido.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano Sustantivo y ante este Órgano Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.